

**ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA COMPETENCIA
ESPECÍFICA POR MATERIA O DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
ADSCRITAS A LA SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES INTERNACIONALES**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27/12/2002)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones VIII y XVI, y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el titular de la Secretaría de Economía está facultado para determinar la competencia específica por materia o distribución geográfica que corresponda a los titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que derivado de la dinámica y de los flujos del comercio internacional, existe la necesidad de adaptar las estructuras de la Secretaría relacionada con las negociaciones comerciales internacionales, y

Que el presente acuerdo permitirá a la Secretaría atender las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con eficacia, en función de las prioridades y necesidades del país en la materia y en consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA COMPETENCIA ESPECIFICA POR
MATERIA O DISTRIBUCION GEOGRAFICA QUE CORRESPONDE A LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES INTERNACIONALES**

ARTICULO 1. La Unidad de Coordinación de Negociaciones Internacionales desempeñará las atribuciones conferidas en el artículo 17 del Reglamento Interior de esta Secretaría:

- I. En las materias de servicios y compras del sector público, con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales, y
- II. Sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas a las que se refiere este Acuerdo, en las negociaciones que se realicen con países de Europa, América Latina y el Caribe, y con organismos comerciales internacionales de estas regiones, incluidas las negociaciones del Area de Libre Comercio de las Américas.

ARTICULO 2. La Dirección General de Política Comercial desempeñará las atribuciones conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía en las materias de concesiones arancelarias, acceso al mercado de bienes, incluidos el sector industrial, agropecuario, agroindustrial, pesquero y forestal; de medidas sanitarias y fitosanitarias, aplicación de preferencias, cupos, salvaguardas especiales, reglas de origen, marcado de país de origen, y procedimientos aduaneros, con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales.

ARTICULO 3. La Dirección General de Evaluación y Seguimiento de Negociaciones desempeñará las atribuciones conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía:

- I. En las materias de prácticas desleales, salvaguardas, normalización, laboral, ambiental y política de competencia, con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales;
- II. Las atribuciones conferidas en las fracciones III y V del referido artículo 27, en los sectores textil y del acero con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales, y
- III. Sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas a las que se refiere este Acuerdo, en las negociaciones que se realicen con los Estados Unidos de América y Canadá, y con los organismos comerciales internacionales de los que sean miembros.

ARTICULO 4. La Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales desempeñará las atribuciones conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas a las que se refiere este Acuerdo, en las negociaciones que se realicen en el marco de la Organización Mundial del Comercio, el Mecanismo de Cooperación Asia Pacífico, la Organización para la Cooperación y Desarrollos Económicos, y de otros organismos comerciales internacionales multilaterales; así como en las negociaciones con los países y organismos comerciales internacionales de Asia, Africa y Oceanía.

ARTICULO 5. La Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones desempeñará las atribuciones conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía en las materia de solución de controversias y disposiciones institucionales, con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.